

ATCO.MED.A.050 Derivación médica

Si un solicitante de certificado médico de clase 3 se deriva a la autoridad facultada para expedir licencias de conformidad con MED.B.001, el AeMC o AME deberá trasladar la documentación médica correspondiente a dicha autoridad.

SUBPARTE B

REQUISITOS PARA LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO

SECCIÓN 1

Generalidades**ATCO.MED.B.001 Limitaciones de los certificados médicos**

a) Limitaciones de los certificados médicos de clase 3

- 1) Si el solicitante no cumple íntegramente los requisitos de un certificado médico de clase 3, pero se considera que no es probable que ponga en peligro el ejercicio seguro de las atribuciones de la licencia, el AeMC o AME deberán:
 - i) derivar la decisión sobre la aptitud del solicitante a la autoridad facultada para expedir licencias como se indica en la presente subparte, o
 - ii) en los casos en que la presente subparte no señale la necesidad de derivar la decisión a la autoridad facultada para expedir licencias, evaluar si el solicitante será capaz de ejercer sus funciones de manera segura observando la limitación o limitaciones anotadas en su certificado médico, y expedir dicho certificado con la limitación o limitaciones que proceda.
- 2) El AeMC o AME podrá revalidar o renovar un certificado médico con la misma limitación sin necesidad de derivar al solicitante a la autoridad facultada para expedir licencias.

b) Al evaluar si una limitación es necesaria, se tendrá en cuenta, en particular:

- 1) si una conclusión médica acreditada indica que, en circunstancias especiales, el incumplimiento por parte de un solicitante de cualquier requisito, numérico o de otro tipo, es tal que no es probable que el ejercicio de las atribuciones de la licencia ponga en peligro la seguridad;
- 2) la experiencia del solicitante en la operación que se va a realizar.

c) Limitaciones operativas

- 1) La autoridad competente, junto con el proveedor de servicios de navegación aérea, determinarán las limitaciones operativas aplicables en el entorno operativo específico en cuestión.
- 2) Solamente la autoridad facultada para expedir licencias podrá consignar en el certificado médico las limitaciones operativas adecuadas.

d) Se podrá imponer al titular de un certificado médico cualquier otra limitación si así fuera necesario para garantizar el ejercicio seguro de las atribuciones de la licencia.

e) Toda limitación impuesta al titular de un certificado médico deberá especificarse en el mismo certificado.

SECCIÓN 2

Requisitos de los certificados médicos de clase 3**ATCO.MED.B.005 Generalidades**

Los solicitantes deberán estar libres de cualquiera de las circunstancias siguientes, que implicarían un nivel de incapacidad funcional que es probable interfiera con el desempeño seguro de las obligaciones o podrían incapacitar repentinamente al solicitante para ejercer de forma segura las atribuciones que le otorga la licencia:

- 1) cualquier anomalía congénita o adquirida;
- 2) cualquier enfermedad o discapacidad activa, latente, aguda o crónica;

- 3) cualquier herida, lesión o secuela de una operación;
- 4) cualquier consecuencia o efecto secundario de una medicación, prescrita o no, de tipo terapéutico, diagnóstico o preventivo.

ATCO.MED.B.010 Sistema cardiovascular

a) Reconocimiento

- 1) Deberá realizarse un electrocardiograma (ECG) estándar de 12 derivaciones en reposo y un informe, al realizar el examen para la expedición inicial del certificado médico y, posteriormente:
 - i) cada 4 años hasta la edad de 30,
 - ii) a partir de entonces, en todos los exámenes para la revalidación o renovación, y
 - iii) cuando esté clínicamente indicado.
- 2) Deberá realizarse una evaluación cardiovascular completa:
 - i) en el examen para la primera revalidación o renovación después de los 65 años,
 - ii) a partir de entonces, cada 4 años, y
 - iii) cuando esté clínicamente indicado.
- 3) Se requerirá una analítica de lípidos séricos, incluido el colesterol, en el examen para la expedición del certificado médico inicial, en el primer examen después de cumplir los 40 años y cuando esté clínicamente indicado.

b) Sistema cardiovascular — Generalidades

- 1) Los solicitantes con alguna de las afecciones siguientes serán calificados como no aptos:
 - i) aneurisma de la aorta torácica o la aorta abdominal suprarrenal no tratado con cirugía,
 - ii) anomalía significativa, funcional o sintomática, de cualquiera de las válvulas cardíacas,
 - iii) trasplante de corazón o de corazón/pulmón.
- 2) Los solicitantes con antecedentes o diagnóstico confirmados de alguna de las afecciones siguientes deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias antes de proceder a evaluar su aptitud:
 - i) arteriopatía periférica, tratada o no con cirugía,
 - ii) aneurisma de la aorta torácica o la aorta abdominal suprarrenal tratados con cirugía,
 - iii) aneurisma de la aorta abdominal infrarrenal tratado o no con cirugía,
 - iv) anomalías valvulares cardíacas funcionalmente no significativas,
 - v) tras cirugía valvular cardíaca,
 - vi) anomalía del pericardio, miocardio o endocardio,
 - vii) anomalía cardíaca congénita, tratada o no con cirugía correctora,
 - viii) síncope vasovagal recurrente,
 - ix) trombosis arterial o venosa,
 - x) embolia pulmonar,
 - xi) afección cardiovascular que requiera tratamiento con anticoagulantes sistémicos.

c) Presión arterial

- 1) Debe registrarse la presión arterial en cada examen.
- 2) La presión arterial del solicitante deberá encontrarse dentro de los límites normales.
- 3) Se considerarán no aptos los solicitantes que:
 - i) padezcan hipotensión sintomática, o
 - ii) cuya presión arterial en el reconocimiento supere los 160 mm Hg (sistólica) y/o los 95 mm Hg (diastólica), con o sin tratamiento.
- 4) Al inicio de un tratamiento farmacológico para el control de la presión arterial, se establecerá un período en el que el solicitante se considerará temporalmente no apto, hasta que se determine la ausencia de efectos adversos significativos.

d) Cardiopatía isquémica

- 1) Los solicitantes con alguna de las afecciones siguientes serán calificados como no aptos:
 - i) cardiopatía isquémica sintomática,
 - ii) síntomas de cardiopatía isquémica controlados con medicación.
- 2) Los solicitantes con alguna de las afecciones siguientes deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias y someterse a una valoración cardiológica para descartar la isquemia miocárdica antes proceder a evaluar su aptitud:
 - i) sospecha de isquemia miocárdica,
 - ii) cardiopatía isquémica menor y asintomática que no requiere tratamiento antianginoso.
- 3) Los solicitantes con antecedentes o diagnóstico de alguna de las afecciones siguientes deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias y someterse a una valoración cardiológica antes de proceder a evaluar su aptitud:
 - i) isquemia miocárdica,
 - ii) infarto de miocardio,
 - iii) revascularización e implantación de endoprótesis por cardiopatía isquémica.

e) Trastornos del ritmo o la conducción

- 1) Los solicitantes de un certificado médico de clase 3 con trastornos significativos del ritmo o de la conducción cardíacos, ya sean de tipo intermitente o continuo, serán derivados a la autoridad facultada para expedir licencias y sometidos a una valoración cardiológica con resultados satisfactorios antes de proceder a evaluar su aptitud. Entre estos trastornos podrán figurar cualquiera de los siguientes:
 - i) alteración del ritmo supraventricular, incluida disfunción sinoauricular intermitente o permanente, fibrilación y/o aleteo auriculares y pausas sinusales asintomáticas,
 - ii) bloqueo completo de la rama izquierda del haz de His,
 - iii) bloqueo auriculoventricular de tipo 2 de Mobitz,
 - iv) taquicardia de complejo amplio y/o estrecho,
 - v) preexcitación ventricular,
 - vi) prolongación asintomática del intervalo QT,
 - vii) patrón electrocardiográfico de Brugada.

- 2) Los solicitantes con alguna de las afecciones enumeradas en los incisos i) a viii) podrán ser calificados como aptos en ausencia de cualquier otra anomalía, siempre que superen satisfactoriamente una valoración cardiológica:
- i) bloqueo incompleto de rama del haz de His,
 - ii) bloqueo completo de la rama derecha del haz de His,
 - iii) desviación del eje a la izquierda de forma estable,
 - iv) bradicardia sinusal asintomática,
 - v) taquicardia sinusal asintomática,
 - vi) complejos ectópicos ventriculares o supraventriculares uniformes aislados asintomáticos,
 - vii) bloqueo auriculoventricular de primer grado,
 - viii) bloqueo auriculoventricular de tipo 1 de Mobitz.
- 3) Los solicitantes con antecedentes o diagnóstico de alguna de las afecciones siguientes deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias y someterse a una valoración cardiológica con resultados satisfactorios antes de proceder a evaluar su aptitud:
- i) tratamiento de ablación,
 - ii) implantación de un marcapasos.
- 4) Los solicitantes con alguna de las afecciones siguientes serán calificados como no aptos:
- i) enfermedad sinoauricular sintomática,
 - ii) bloqueo auriculoventricular completo,
 - iii) prolongación sintomática del intervalo QT,
 - iv) un desfibrilador automático implantable,
 - v) un marcapasos antitaquicardia ventricular.

ATCO.MED.B.015 Sistema respiratorio

- a) Los solicitantes con disfunción pulmonar significativa deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias a fin de que proceda a la evaluación médica aeronáutica. Se podrá proceder a evaluar su aptitud una vez recuperada la función pulmonar satisfactoria.
- b) Reconocimiento
- Se requieren pruebas de función pulmonar en el examen inicial y por indicación clínica.
- c) Los solicitantes con antecedentes o diagnóstico confirmado de asma que requiera medicación deberán superar satisfactoriamente una evaluación respiratoria. Se podrá proceder a evaluar su aptitud si el solicitante está asintomático y el tratamiento no afecta a la seguridad.
- d) Los solicitantes con antecedentes o diagnóstico de alguna de las afecciones siguientes deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias y someterse a una valoración respiratoria con resultados satisfactorios antes de proceder a evaluar su aptitud:
- 1) enfermedad inflamatoria activa del sistema respiratorio;
 - 2) sarcoidosis activa;
 - 3) neumotórax;

- 4) síndrome de apnea del sueño;
- 5) cirugía torácica mayor;
- 6) enfermedad pulmonar obstructiva crónica;
- 7) trasplante de pulmón.

ATCO.MED.B.020 Sistema digestivo

- a) Los solicitantes con alguna secuela de enfermedad o intervención quirúrgica en cualquier parte del tubo digestivo o sus anejos que pueda causar incapacidad, en particular cualquier obstrucción debida a estenosis o compresión, deberán considerarse no aptos.
- b) Los solicitantes no deberán tener hernias que puedan dar lugar a síntomas incapacitantes.
- c) Los solicitantes con trastornos del sistema gastrointestinal, incluyendo las mencionadas en los puntos 1 a 5, podrán considerarse aptos, a condición de que se supere satisfactoriamente la evaluación gastroenterológica después del tratamiento con éxito o la recuperación completa tras la cirugía:
 - 1) trastornos dispépticos recurrentes que requieren medicación;
 - 2) pancreatitis;
 - 3) cálculos biliares sintomáticos;
 - 4) antecedentes o diagnóstico confirmado de enfermedad intestinal inflamatoria crónica;
 - 5) tras una intervención quirúrgica del tubo digestivo o sus anejos, incluidas las operaciones que impliquen escisión total o parcial o derivación de cualquiera de estos órganos.

ATCO.MED.B.025 Sistemas metabólico y endocrino

- a) Los solicitantes con disfunciones metabólicas, nutricionales o endocrinas podrán considerarse aptos, a condición de que se demuestre la estabilidad de la afección y se supere satisfactoriamente la evaluación médica aeronáutica.
- b) Diabetes mellitus
 - 1) Los solicitantes con diabetes mellitus que requieran insulina deberán considerarse no aptos.
 - 2) Los solicitantes con diabetes mellitus que requiera medicación distinta de la insulina para el control del azúcar en sangre deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias. Se podrá proceder a evaluar su aptitud si puede demostrarse que se ha conseguido controlar y estabilizar el azúcar en sangre.

ATCO.MED.B.030 Hematología

- a) Los análisis de sangre, si proceden, deberán ser determinados por el AME o AeMC teniendo en cuenta el historial médico y tras una exploración física.
- b) Los solicitantes con una afección hematológica como:
 - 1) trastornos de la coagulación, hemorrágicos o trombóticos;
 - 2) leucemia crónica;
 - 3) anomalías de la hemoglobina, como anemia, eritrocitosis o hemoglobinopatía, entre otras;
 - 4) aumento significativo de los ganglios linfáticos;
 - 5) esplenomegalia,deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias. Se podrá proceder a evaluar su aptitud, a condición de que se supere satisfactoriamente la valoración médica aeronáutica.
- c) Los solicitantes que padezcan leucemia aguda deberán considerarse no aptos.

ATCO.MED.B.035 Sistema genitourinario

- a) El análisis de orina forma parte de cualquier reconocimiento médico aeronáutico. La orina no deberá contener elementos anómalos que pudieran tener significación patológica.
- b) Los solicitantes con alguna secuela de enfermedad o intervención quirúrgica del sistema genitourinario o sus anejos que pueda causar incapacidad, en particular cualquier obstrucción debida a estenosis o compresión, deberán considerarse no aptos.
- c) Los solicitantes con trastornos genitourinarios como:
 - 1) nefropatía;
 - 2) cálculos urinarios únicos o múltiples,podrán considerarse aptos, a condición de que se supere satisfactoriamente la evaluación renal/urológica.
- d) Los solicitantes que se hayan sometido a:
 - 1) cirugía mayor del sistema genitourinario o sus anejos que implique escisión total o parcial o derivación de cualquiera de sus órganos, o
 - 2) cirugía mayor urológica,deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias para una evaluación médica aeronáutica tras la total recuperación, antes de proceder a valorar su aptitud.

ATCO.MED.B.040 Enfermedades infecciosas

- a) Los solicitantes positivos para el VIH deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias y se podrán considerar como aptos, a condición de que se supere satisfactoriamente la evaluación por parte de un especialista y siempre que la autoridad facultada para expedir licencias tenga pruebas suficientes de que el tratamiento no impide ejercer de forma segura las atribuciones que otorga la licencia.
- b) Los solicitantes con síntomas o diagnóstico de enfermedades infecciosas como:
 - 1) sífilis en fase aguda;
 - 2) tuberculosis activa;
 - 3) hepatitis infecciosa;
 - 4) enfermedades tropicales,deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias a fin de que proceda a una evaluación médica aeronáutica. Se podrá proceder a evaluar su aptitud tras la total recuperación y la evaluación de un especialista que aporte a la autoridad facultada para expedir licencias pruebas suficientes de que el tratamiento no impide ejercer de forma segura las atribuciones que otorga la licencia.

ATCO.MED.B.045 Obstetricia y ginecología

- a) Las solicitantes que se hayan sometido a cirugía mayor ginecológica deberán considerarse no aptas hasta su completa recuperación.
- b) Embarazo

En caso de embarazo, si el AeMC o AME considera que la titular de la licencia está en condiciones de ejercer sus atribuciones, podrá limitar el plazo de validez del certificado médico hasta el final de la 34ª semana de gestación. La titular de la licencia deberá someterse a un examen médico aeronáutico de revalidación y a una evaluación tras la recuperación completa al término del embarazo.

ATCO.MED.B.050 Sistemas muscular y esquelético

- a) Los solicitantes deberán disfrutar de un funcionamiento satisfactorio de los sistemas muscular y esquelético que les permita ejercer de forma segura las atribuciones que les otorga la licencia.
- b) Los solicitantes con afecciones musculoesqueléticas o reumáticas, ya sean estables o progresivas, que puedan interferir en el ejercicio seguro de las atribuciones que les otorga la licencia deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias. Se podrá proceder a evaluar su aptitud tras una valoración por el especialista con resultados satisfactorios.

ATCO.MED.B.055 Psiquiatría

- a) Los solicitantes que presenten trastornos mentales o de comportamiento debido al uso o abuso del alcohol o de otras sustancias psicoactivas, incluidas las sustancias recreativas con o sin dependencia, deberán considerarse no aptos hasta transcurrido un período de abstinencia o de ausencia de uso o abuso de sustancias psicoactivas documentado, a condición de que se supere satisfactoriamente la evaluación psiquiátrica después de un tratamiento con éxito. Los solicitantes deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias.
- b) Los solicitantes que presenten un cuadro psiquiátrico como:
 - 1) trastornos del estado de ánimo;
 - 2) trastornos neuróticos;
 - 3) trastornos de la personalidad;
 - 4) trastornos mentales o del comportamiento,deberán superar satisfactoriamente una valoración psiquiátrica antes de proceder a evaluar su aptitud. Los solicitantes deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias a fin de que proceda a una evaluación de su aptitud médica.
- c) Los solicitantes con antecedentes de actos únicos o repetidos de autolesión deberán considerarse no aptos. Los solicitantes deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias y superar satisfactoriamente una valoración psiquiátrica antes de proceder a evaluar su aptitud.
- d) Los solicitantes con antecedentes o diagnóstico clínico confirmado de esquizofrenia, trastorno esquizotípico o delirante o manía deberán considerarse no aptos.

ATCO.MED.B.060 Psicología

- a) Los solicitantes que presenten síntomas relacionados con estrés que puedan interferir en su capacidad para ejercer de forma segura las atribuciones que les otorga la licencia deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias. Solo se procederá a evaluar su aptitud después de que una valoración psicológica y/o psiquiátrica haya demostrado que el solicitante se ha recuperado de los síntomas relacionados con el estrés.
- b) Podría ser necesaria una evaluación psicológica como parte o complemento de un examen psiquiátrico o neurológico realizado por un especialista.

ATCO.MED.B.065 Neurología

- a) Los solicitantes con antecedentes o diagnóstico clínico confirmado de alguna de las afecciones siguientes deberán considerarse no aptos.
 - 1) epilepsia, excepto en los casos de la letra b), puntos 1 y 2;
 - 2) episodios recurrentes de alteración de la consciencia por causa desconocida;
 - 3) afecciones con una alta propensión a la disfunción cerebral.
- b) Los solicitantes con antecedentes o diagnóstico clínico confirmado de alguna de las afecciones siguientes deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias y someterse a valoraciones más detalladas antes de proceder a evaluar su aptitud:
 - 1) epilepsia sin recurrencia después de los 5 años de edad;
 - 2) epilepsia sin recurrencia ni tratamiento desde hace más de 10 años;
 - 3) alteraciones epileptiformes en el EEG y ondas lentas focales;
 - 4) enfermedad estabilizada o progresiva del sistema nervioso;
 - 5) un único episodio de alteración o pérdida de la consciencia;

- 6) lesión cerebral;
- 7) lesión de la médula espinal o del sistema nervioso periférico;
- 8) trastornos del sistema nervioso debidos a insuficiencias vasculares, incluyendo acontecimientos hemorrágicos e isquémicos.

ATCO.MED.B.070 Sistema visual

a) Reconocimiento

- 1) Como parte de la evaluación inicial, se realizará un reconocimiento oftalmológico completo que se repetirá periódicamente en función del error de refracción y del rendimiento funcional del ojo.
 - 2) Se procederá a un reconocimiento oftalmológico rutinario en el marco de todos los exámenes para la revalidación y renovación.
 - 3) Los solicitantes se deberán someter a una tonometría en el examen para la primera revalidación al cumplir los 40 años, si existe una indicación clínica y si es adecuado teniendo en cuenta los antecedentes familiares.
 - 4) Los solicitantes deberán entregar al AeMC o AME un informe de reconocimiento oftalmológico en aquellos casos en que:
 - i) el rendimiento funcional muestre cambios significativos,
 - ii) los niveles de visión lejana solo puedan alcanzarse mediante el uso de lentes correctoras.
 - 5) Los solicitantes con un error de refracción elevado deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias.
- b) La agudeza visual lejana, con o sin corrección, deberá ser de 6/9 (0,7) o superior en cada ojo por separado y la agudeza visual con ambos ojos deberá ser de 6/6 (1,0) o superior.
- c) Los solicitantes iniciales con visión monocular o monocular funcional, incluidos los problemas de equilibrio muscular ocular, deberán considerarse no aptos. En los exámenes para la revalidación o la renovación, el solicitante podrá considerarse apto siempre que supere satisfactoriamente un reconocimiento oftalmológico. El solicitante deberá derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias.
- d) Los solicitantes iniciales con visión defectuosa adquirida en un ojo deberán considerarse no aptos. En los exámenes para la revalidación o la renovación, el solicitante deberá derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias y podrá considerarse apto siempre que supere satisfactoriamente el reconocimiento oftalmológico.
- e) Los solicitantes deberán ser capaces de leer un diagrama N5 (o equivalente) a 30–50 cm y un diagrama N14 (o equivalente) a 60–100 cm, si es necesario, con la ayuda de la corrección.
- f) Los solicitantes deberán tener campos de visión normales, así como una función binocular normal.
- g) Los solicitantes que se hayan sometido a cirugía ocular deberán considerarse no aptos hasta la completa recuperación de la función visual. La autoridad facultada para expedir licencias podrá proceder a evaluar su aptitud, a condición de que se supere satisfactoriamente la valoración oftalmológica.
- h) Los solicitantes con un diagnóstico clínico de queratocono deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias y podrán considerarse aptos siempre que superen satisfactoriamente el examen por un oftalmólogo.
- i) Los solicitantes con diplopia deberán considerarse no aptos.
- j) Gafas y lentes de contacto
- 1) Si la función visual satisfactoria para las tareas requeridas se cumple únicamente con el uso de corrección, las gafas y lentes de contacto deberán aportar una función visual óptima, ser bien toleradas y resultar adecuadas a efectos del control del tránsito aéreo.
 - 2) Para el ejercicio de las atribuciones que otorga la licencia, no deberá utilizarse más de un par de gafas para cumplir los requisitos visuales a cualquier distancia.
 - 3) Para el ejercicio de las atribuciones que otorga la licencia, se deberá tener disponible un par de gafas de repuesto de similar corrección para su uso inmediato.

- 4) Las lentes de contacto utilizadas durante el ejercicio de las atribuciones que otorga la licencia deberán ser monofocales, no tintadas y no ortoqueratológicas. No se utilizarán lentes de contacto monovisión.
- 5) Los solicitantes con un gran error de refracción usarán lentes de contacto o gafas de índice elevado.

ATCO.MED.B.075 Percepción de los colores

Los solicitantes deberán ser tricrómatas normales.

ATCO.MED.B.080 Otorrinolaringología

a) Reconocimiento

- 1) Como parte de todos los exámenes iniciales y para la revalidación y renovación, se procederá a un reconocimiento otorrinolaringológico rutinario.
- 2) La audición deberá comprobarse en todos los exámenes. El solicitante será capaz de comprender correctamente una conversación ordinaria, con cada oído, a una distancia de 2 metros y de espaldas al AME.
- 3) La audición se comprobará mediante audiometría tonal pura en el examen inicial y en los posteriores de revalidación o renovación cada 4 años hasta cumplir 40 años y cada 2 años a partir de entonces.
- 4) Audiometría tonal pura:
 - i) Los solicitantes de un certificado médico de clase 3 no deberán tener pérdida de audición en ninguno de los oídos, evaluados por separado, de más de 35 dB en cualquiera de las frecuencias de 500, 1 000 y 2 000 Hz, o de más de 50 dB a 3 000 Hz.
 - ii) Los solicitantes que no cumplan los criterios de audición antedichos deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias y someterse a una valoración por parte de un especialista antes de proceder a evaluar su aptitud. Los solicitantes iniciales deberán someterse a una prueba de discriminación verbal. Los solicitantes de revalidación o renovación de un certificado médico de clase 3 deberán someterse a una prueba de función auditiva en condiciones similares a las del entorno de trabajo.
- 5) Audífonos
 - i) Examen inicial: la necesidad de audífonos para cumplir los requisitos auditivos implica la falta de aptitud.
 - ii) Exámenes para la revalidación y la renovación: se podrá proceder a evaluar la aptitud si el uso de audífonos o de un dispositivo protésico adecuado mejora la audición hasta los niveles normales, conforme a una prueba de función auditiva completa en condiciones similares a las del entorno de trabajo.
 - iii) Si se necesita un dispositivo protésico para alcanzar el nivel auditivo normal, deberá disponerse siempre de un equipo de repuesto y sus accesorios, como las pilas, en el ejercicio de las atribuciones que otorga la licencia.

b) Los solicitantes que presenten:

- 1) un proceso patológico crónico activo del oído interno o medio;
- 2) perforación no cicatrizada o disfunción de la membrana o membranas timpánicas;
- 3) alteraciones de la función vestibular;
- 4) malformación significativa o infección crónica significativa de la cavidad oral o de las vías respiratorias superiores;
- 5) trastorno significativo del habla o de la voz que reduzca la inteligibilidad,

deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias y someterse a un reconocimiento ORL exhaustivo y una evaluación para determinar que la afección no interfiere con el ejercicio seguro de las atribuciones que otorga la licencia.

ATCO.MED.B.085 Dermatología

Los solicitantes no padecerán ninguna afección dermatológica permanente que pueda interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones que otorga la licencia.

ATCO.MED.B.090 Oncología

- a) Tras el diagnóstico de una neoplasia maligna primaria o secundaria, los solicitantes deberán derivarse a la autoridad facultada para expedir licencias y superar satisfactoriamente una valoración oncológica antes de proceder a evaluar su aptitud.
- b) Los solicitantes con antecedentes o diagnóstico clínico confirmado de tumor maligno intracerebral deberán considerarse no aptos.

SUBPARTE C

MÉDICOS EXAMINADORES AERONÁUTICOS (AME)**ATCO.MED.C.001 Atribuciones**

- a) De conformidad con la presente parte, las atribuciones de un AME son revalidar y renovar certificados médicos de clase 3 y realizar los exámenes médicos aeronáuticos y sus correspondientes evaluaciones.
- b) En los certificados se especificarán el ámbito de aplicación de las atribuciones del AME y, en su caso, las condiciones impuestas.
- c) Los titulares de un certificado de AME no podrán realizar exámenes médicos aeronáuticos ni sus correspondientes evaluaciones en un Estado miembro que no sea el que expidió su certificado de AME, a menos que:
 - 1) hayan sido autorizados por el Estado miembro de acogida para ejercer actividades profesionales como médico especialista;
 - 2) hayan informado a la autoridad competente del Estado miembro de acogida de su intención de realizar evaluaciones y exámenes médicos aeronáuticos y de expedir certificados médicos en el ámbito de sus atribuciones como AME, y
 - 3) hayan recibido una formación básica impartida por la autoridad competente del Estado miembro de acogida.

ATCO.MED.C.005 Solicitud

- a) La solicitud de un certificado de AME deberá presentarse de acuerdo con el procedimiento establecido por la autoridad competente.
- b) Los solicitantes de un certificado de AME deberán facilitar a la autoridad competente:
 - 1) los datos personales y la dirección profesional;
 - 2) documentación que demuestre que cumplen los requisitos establecidos en ATCO.MED.C.010, incluido el certificado de realización de los cursos de formación en medicina aeronáutica correspondientes a las atribuciones que solicitan;
 - 3) una declaración por escrito de que el AME expedirá certificados médicos en función de los requisitos de esta parte.
- c) Cuando el AME realice reconocimientos médicos aeronáuticos en más de un centro o consulta, deberá entregar a la autoridad competente la información correspondiente relativa a la ubicación de todos ellos.

ATCO.MED.C.010 Requisitos para la expedición de un certificado de AME

Los solicitantes de un certificado de AME con atribuciones para la revalidación y renovación de certificados médicos de clase 3 deberán:

- a) estar plenamente cualificados y tener licencia para la práctica de la medicina, y contar con un certificado que demuestre que han completado una formación médica especializada o tener pruebas de ello;
- b) haber completado satisfactoriamente los cursos de formación básica y avanzada en medicina aeronáutica, incluidos módulos específicos para la evaluación médica aeronáutica de controladores de tránsito aéreo y el entorno específico del control de tránsito aéreo;
- c) demostrar a la autoridad competente:
 - 1) que disponen de los locales, procedimientos, documentación y equipos adecuados para los exámenes médicos aeronáuticos, y
 - 2) que han aplicado los procedimientos y disposiciones necesarios para garantizar el secreto médico.